

ORDENANZA NUM. 25

SERIE 1993-94

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 150,000 EN
BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 93 DEL MUNICIPIO DE
DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL
PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS
BONOS.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
DORADO, PUERTO RICO (la "Asamblea"):

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y
determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por
esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de
dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de
dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1. Adquisición de 100 módulos	\$125,000
2. Construcción verja de cemento en el Cementerio Municipal	21,000
3. Servicios Profesionales	1,460
4. Gastos legales y de financiamiento	<u>2,540</u>
TOTAL	<u>\$150,000</u>

- b. La deuda total del Municipio de Dorado, (el
"Municipio") incluyendo los bonos por la presente
autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el
Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la
Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de ----- Dólares (\$ 150,000), a tenor

----- Dólares (\$ 150,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1993 ", serán fechados el 1 de julio de 1993, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados del R-1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 2008 (los "Bonos"), todo según consignado en una resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante Resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de los Bonos, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los Bonos, pagaderos semestralmente los días 1ro de enero y 1ro de julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre los bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

Sección 3. Los Bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los Bonos y certificado por el Secretario. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este empréstito. Los Bonos serán en la forma siguiente:

Núm. R-

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE DORADO
Bonos de Mejoras Públicas de 1993

El Municipio de Dorado, Puerto Rico (el Municipio), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ o al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día 1ro de julio de 19____, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de _____, junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este bono al tipo de interés de _____ por ciento (____%) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada por el Municipio designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1993," consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1994 a 2008, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de Y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza")

autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Asamblea del Municipio después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

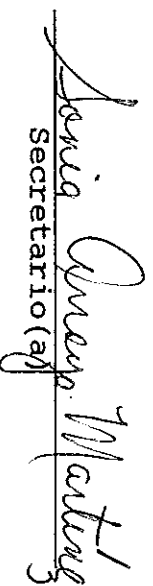
Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según vencan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado,
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y
que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado
por el Secretario Municipal a la fecha de 1 de Julio,
de 19 93.


Alcalde(sa)

(Sello)

Certificado:


Secretario(a)

Sección 4. El municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 5. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre los bonos serán pagados por dicho CRIM (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

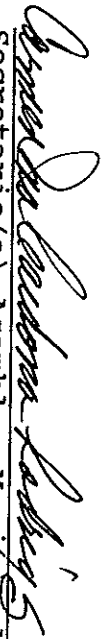
Sección 7. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos cuando de otra forma no estén sujetos.

Sección 8. El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador o al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, según sea el caso, para su aprobación y esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 9. Al ser aprobada esta Ordenanza según se describe en la Sección 8, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Dorado, Puerto Rico:

AVISO

Una ordenanza intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 150,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1993 DEL MUNICIPIO DE DORADO,' PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE LOS BONOS," fue adoptada el día de 19 de 19 Y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico el día de 19 de 19. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la ordenanza o de los bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.


Secretario(a) Asamblea Municipal
de Dorado, Puerto Rico

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a ser emitidos por disposiciones de esta Ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 12. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 25, Serie 1993-94, adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 19 93, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 150,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1993 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONOS."

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

Hon. José R. Rodríguez	Hon. Héctor López
Hon. Miguel A. Concepción	Hon. Elvín Santana
Hon. Evangelina Salas	Hon. Freyda Miranda
Hon. Alejandro Castro	Hon. Ramón Hernández
Hon. José A. Rivera	Hon. Rafael Torres

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Y para someter al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy día 3 de enero de 1994.

Jose R. Cardenas
Presidente, Asamblea Municipal
de Dorado, Puerto Rico

Beatriz Luciana Kallay
Secretario(a) Asamblea Municipal
de Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 3 de enero de 1994

Alice Ayala Lynch
Alcalde, Municipio de Dorado,
Puerto Rico

(Sello Oficial)

Aprobado de de 19

Gobernador o Secretario de Hacienda
de Puerto Rico